

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal (E.U.M.H.C.P y SOC. PAT.), 73 168 31 84 001 2022 00049-00

Por reunir la demanda los requisitos formales y legales, el juez,

R E S U E L V E:

1.- Admitir la demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes y Sociedad Patrimonial de hecho, instaurada por intermedio de apoderado por la señora Paola Andrea Tamayo Tovar, mayor de edad y domiciliada en Iquirá Huila contra Jefferson Montoya Quintero, también mayor de edad y domiciliado en Planadas Tolima.

2.- A la demanda imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), ley 25 de 1.992 y demás disposiciones pertinentes, entre ellas las consignadas en el DL No. 806 de 2020.

3.- Notifíquesele éste auto al demandado Jefferson Montoya Quintero, como lo disponen los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6 del DL ya citado, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (Art. 369 Ibidem), para lo cual se enviara por medio electrónico copia de la demanda y anexos como de éste auto. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío. Y, los términos correrán a partir del día siguiente.

4.- Se rechaza el amparo de pobreza solicitado por el apoderado de la demandante en la demanda y por la demandante en el poder, por cuanto que al tenor de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 152 del Código General del Proceso, la petición debe formularla la demandante, en escrito separado de la demanda.

5.- Con el fin de decretar la medida cautelar pedida en la demanda, de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble allí reseñado, de conformidad con el núm. 2 del artículo 590 de la ley 1564 de julio 12 de 2.012 (Código General del Proceso), se ordena que la interesada preste caución en dinero o mediante póliza judicial, por un valor equivalente al 20% de la cuantía estimada en la demanda.

6.- Desde ya, se requiere a la parte interesada, para que acredite la notificación de éste auto al demandado, en la forma como antes se dispuso y en el momento oportuno.

7.- Se reconoce a la Dra. Marta Jimena Suarez Burgos, como apoderada judicial de la señora Paola Andrea Tamayo Tovar, en la forma y términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario